



Código validación comunicación: 51a59

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera
downstream@minenergia.gov.co**

Por el cual se informa del proceso de notificación de las resoluciones por medio de las cuales se incorporan estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zonas de frontera

El inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).” Subrayado fuera de texto.*

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, señala el procedimiento para la incorporación de nuevas estaciones y dispone que: *“El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, exclusivamente en los meses de abril y octubre de cada año, distribuirá los volúmenes máximos a las estaciones de servicio del municipio, que no hicieron parte de la distribución general anterior, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Las estaciones de servicio habilitadas que no hayan sido sujeto de distribución de volúmenes máximos deberán ejercer sus actividades como agentes de la cadena prestando el servicio de distribución de combustibles incluso con combustibles valorados a Precio Nacional (...).”*

Conforme lo anterior, se hace necesario informar que las resoluciones que tengan por objeto la incorporación de nuevas estaciones de servicio para el mes de **octubre de 2022** y la determinación de los volúmenes máximos de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zonas de frontera, serán **notificadas a las alcaldías municipales**, para que las mismas ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través de los recursos que por ley correspondan, lo anterior no sin antes mencionar, que las estaciones de servicio serán comunicadas, sobre los referidos actos administrativos.

Cordialmente,

Camilo Andrés Rincón Ramírez
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Alcaldes Zonas De Frontera Y Agremiaciones De Distribuidores Minoristas - (downstream@minenergia.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Anexos: N/A

Elaboró: Camilo Murcia Adarraga

Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas, Adriana Cristina Barrera Castro, Wendy Katherine Castaño Fonseca

Aprobó: Camilo Andrés Rincón Ramírez

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.